

013 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 013
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		19/04/2021	091	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH014417 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR las regalía de los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 087 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$48.167.576). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 087 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>3. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357161 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 087 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular minero que, no puede realizar actividades de explotación minera de forma mecanizada hasta tanto modifiquen RESOLUCIÓN No. 337 del 30/06/2010 por medio del cual CORPOCALDAS otorga PMA para extracción de material de forma manual.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular minero que, que tiene un saldo a favor por valor de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 50.250) por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0144-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 087 del 25 de febrero de 2021.</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		19/04/2021	092	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0100-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR</i> la regalía del III trimestre del año 2019 para los minerales de arena y grava de río.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-551 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 043 del 07/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 089 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0100-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 089 del 25 de febrero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LH0063-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		21/04/2021	093	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0063-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores y FBM Semestral del año 2019; para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 092 de 03/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 092 de 03/03/2021. Para lo cual</p>

					<p>se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTO PARMZ-706 del 12/11/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 196 del 06/08/2018 y AUTO PARMZ-874 del 27/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 308 del 13/12/2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 092 de 03/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357241 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 092 de 03/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.373) por concepto de pago de regalías.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0063-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		23/04/2021	094	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0120-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.656.600). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a</p>

					<p>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías y relacione las consignaciones allegadas mediante radicado No. 20201000838182 del 03/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-651 del 15/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 188 del 27/09/2019 y PARMZ-788 del 11/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 279 del 14/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta AUTO PARMZ-552 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 044 del 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357201 del 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101005076 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.528.483) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 21/09/2021, debido a que se constituyó mal el valor asegurar y adicionalmente no viene firmada por el tomador.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 6.431) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0120-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 101 del 03 de marzo de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		23/04/2021	095	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0091-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101005130 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de SEIS MILLONES NOVENTAY CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.094.739) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/10/2021 firmada por el tomador para poder ser aprobada ya que se encuentra constituida de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
------	-----------	---------------------	--	------------	-----	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-335 del 09/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 004 del 12/04/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0091-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 017 del 22 de enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	DGO-101	Clara Inés Jaramillo Velez		27/04/2021	096	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGO-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$ 23.650.821). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración</p>

					<p>de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes al trimestre II de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión DGO-101.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato DGO-101, que mediante Auto N° 248 del 3 de agosto de 2020, se requirió al titular para que allegara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 284 de 24/05/2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>5. DAR TRASLADO a las alcaldías municipales de Balboa (Risaralda) y Ansermanuevo (Valle del Cauca, del radicado N°20201000474152, mediante el cual, fue allegado protocolo de bioseguridad para adelantar actividades mineras</p> <p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 515 del 09 de octubre de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	7751	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		27/04/2021	097	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2020. Toda vez que fueron cancelados los valores causados y en el expediente reposan los correspondientes formularios y recibos de pago.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral y anual de 2011 en el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM semestral 2011, no concuerda con lo reportado en la liquidación y pago de regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM, semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010, en el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. toda vez que la información sobre producción de los FBM no concuerda con las declaraciones de pagos de regalías para esos periodos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bio seguridad para la prevención del Covid-19, en actividades mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que, NO SE APRUEBA el FBM semestral y anual de 2011.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que mediante Auto N° 274 del 12 de agosto de 2020 (notificado por estado N° 29 del 21/09/2020), se dispuso aprobar la póliza de garantía N° 42-43-101004870, vigente hasta el 12 de abril de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular del permiso 7751, que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020., se recomienda informar al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al permiso 7751.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación que cuenta con un saldo a favor por valor de TREINTA DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$ 32.131 pesos), por concepto de pago de regalías. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación, que el cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARMZ 837 del 26 de diciembre de 2019, será evaluado en la próxima visita de fiscalización al área del permiso de explotación 7751.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación FHKL-01, que una vez sea suscrita la minuta del contrato de concesión y esta sea inscrita en el Registro Minero Colombiano, se procederá a informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para que proceda con la inscripción del título minero en el listado del RUCOM.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 7751, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</i></p> <p>8. <i>RECORDAR al titular del permiso de explotación 7751, que la Viabilidad Ambiental perdió vigencia y esta deberá ser renovada una vez se suscriba la minuta de contrato.</i></p> <p>9. <i>DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca del trámite de acogimiento a ley 685 de 2001, del permiso de explotación 7751</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 558 del 24 de noviembre de 2020.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		29/04/2021	098	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 657-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para la licencia de explotación 567-17, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y trimestres I, II y III de 2020, allegados por los titulares de la licencia de explotación 567-17.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bio seguridad para la prevención del covid-19, para labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares, que una vez obtenida la viabilidad ambiental para la licencia de explotación 567-17, sea radicada la copia ante la Agencia Nacional de Minería, con el fin que repose al interior del expediente del título 567-17 y pueda demostrarse que el título en referencia posee viabilidad ambiental</p> <p>2. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, que la constancia emitida por la Autoridad Ambiental allegada el día 5 de noviembre de 2020, tendrá validez por seis meses desde la fecha de su expedición (27/10/2020).</p> <p>3. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, que hasta tanto el título cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje o explotación al interior de la licencia de explotación 567-17.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, que la evaluación de los FBM del año 2019 y vigencias anteriores, radicados en la plataforma ANNA minería de la ANM, serán objeto de evaluación en el próximo Concepto Técnico de Evaluación Documental.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 578 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		29/04/2021	099	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFE-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral recebo correspondiente al I trimestre de 2019, dado que adjuntó el pago, pero no el formulario debidamente diligenciado. El anterior requerimiento se realizó en el Auto PARMA No. 532 del 17/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que debe presentar los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018, y I semestre de 2019 en el SIGM - ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 532 del 17/12/2020, actualmente dentro de los términos otorgados.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el FBM correspondiente a anual de 2019, será evaluado en un concepto técnico posterior.</p> <p>3. INFORMAR al titular que Se considera TECNICAMENTE VIABLE la solicitud de prórroga radicada bajo el número 20201000610412 del 28/07/2020, para un volumen a remover de 57.553 m3 de recebo</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 569 del 30 de diciembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	823-17	Cantera del Café S.A		03/05/2021	100	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 823-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.42-43-101004817, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 02 de marzo de 2021, con valor asegurado de VEINTE Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.559.000). 2. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, teniendo en cuenta que por Auto PARMZ-533 del 12 de septiembre de 2018. 3. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los porcentajes de producción correspondiente a arenas y gravas de río anuales. Esto debido a que en el PTO APROBADO, no quedo establecido dicho porcentaje y es necesario para hacer el cálculo de la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2008 y 2009, 2010. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al segundo y cuarto trimestre del 2020. Esta información se le solicita ya que al revisar el expediente minero digital dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que debe cumplir con los volúmenes de producción anuales a probado en el Programa de Trabajos y Obras, que para el título minero 823-17 es de 12.000 metros cúbicos, esto teniendo en cuenta que para el año 2019 el titular reporto una producción de 8898 metros cúbicos de material de arrastre (Arena y Gravas), haciendo falta un excedente de 3102.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, no se aprueban los formularios de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019 hasta tanto el titular presente el excedente de 3102 metros cúbicos correspondiente a mineral de arrastre (arenas y gravas de rio) y de esta forma cumplir con la producción anual establecida en el PTO.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, cuenta con un saldo a favor por valor de cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$4.662). La diferencia calculada para estar correctamente liquidadas las regalías correspondientes al primer trimestre del 2020 es de 2263 debido a la extemporaneidad en el pago de esta, suma que se deducirá del saldo a favor con que contaba el titular.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero que, cuenta con un saldo a favor de Dos Mil Trecientos Noventa y Nueve Pesos (\$2399).</i></p> <p>5. <i>RECORDAR al titular que debe cumplir con las producciones anuales planteadas en el PTO y así evitarse que el área técnica solicite modificación del PTO, por disminución de producción. El área técnica es consciente que a veces surgen problemas en los títulos ante esto se recomienda que se informe oportunamente.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.823-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 268 de fecha 05/11/2019 y que el titular presento respuesta por radicado No. 20209090351382</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No.823-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -.</p> <p>8. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 003 del 08 de enero de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales